

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD	PRUEBAS EXTRAPROCESO
CONVOCANTE	SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AEREO S.A.S.-SANTA S.A.S.
CONVOCADO	SERVICIO AEREO DE CAPURGANÁ S.A. – SEARCA S.A.
PRUEBA SOLICITADA	INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO	05001-31-03-014-2020-00146-00
ASUNTO	DECLARA NULIDAD, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – APLAZA AUDIENCIA – RECONOCE PERSONERIA

Dentro de la presente solicitud de prueba extraprocesal promovido por SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AÉREO - SANTA S.A.S., siendo convocada la sociedad SERVICIO AÉREO DE CAPUGANÁ - SEARCA S.A., el apoderado judicial de esta última, solicita declaratoria de nulidad por indebida notificación, de conformidad con el numeral 8° del Art. 133 del Código General del Proceso.

Indica el mandatario judicial de la convocada mencionada que la citación enviada por correo certificado para notificación personal fue rehusada y en relación con la notificación personal, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 aduce que la parte solicitante incumplió con la obligación de enviar simultáneamente por medio electrónico copia de la solicitud y sus anexos.

Aunado a ello esgrimió que según el Decreto en comento la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, sin que se cumpla con dicho término en este caso, lo que configura una clara vulneración al Derecho de Defensa y Debido Proceso.

Arguyó también que teniendo en cuenta la notificación efectuada el 5 de noviembre de la presente anualidad, por correo electrónico, se incumple de igual forma la citación que de conformidad con el art. 183 del Código General del Proceso, debe realizarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Desciendo al análisis del presente caso, se tiene que la notificación por aviso no era procedente toda vez que la citación para notificación personal no fue efectiva y fue rehusada, como se desprende del expediente digital y al no haberse anexado la copia de la solicitud de la prueba extraproceso y del auto que fijó fecha, por medio de correo electrónico, se observa palmariamente que se configura la causal de nulidad antes mencionada, ya que como se indicó no se hizo en debida forma.

Además, efectivamente, como lo aduce el apoderado judicial de la parte convocada, en todo caso, no se cumplió con los preceptos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 ni el art. 183 del C.G.P. en torno a la debida notificación, por cuanto se evidencia que la misma no se envió con la debida antelación.

En consecuencia, se decretará la nulidad por indebida notificación y por tanto la audiencia programada para la diligencia de interrogatorio al representante legal de SEARCA S.A. fijada para el día de mañana 11 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. no se llevará a cabo en esta oportunidad.

En el presente asunto no puede pasarse por inadvertido que a la fecha si bien la convocada SEARCA S.A. no fue debidamente notificada, lo cierto es que su notificación se entenderá surtida por conducta concluyente desde el día en que solicitó la presente nulidad, esto es, desde el 10 de noviembre de 2020 como se observa en el email recepcionado en el correo del Despacho en el día de hoy y que hace parte integrante del expediente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, para recepcionar el interrogatorio al representante legal de SEARCA S.A. se señala el próximo **27 de noviembre a las 9:00 a.m.**

Se reconoce personería al Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS con T.P. No. 137.037 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la sociedad SERVICIO AÉREO DE CAPURGANÁ S.A., representada legalmente por JORGE ALBERTO CAMPILLO VÉLEZ, de acuerdo al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad solicitada por el apoderado judicial de la parte convocada SEARCA S.A., a partir de la notificación al citado del auto de fecha 13 de octubre de 2020, por tal motivo la audiencia para practicar el interrogatorio de parte al representante legal de esta sociedad, programada para mañana 11 de noviembre del corriente año, no se llevará a cabo.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la sociedad convocada SERVICIO AEREO DE CAPUGANÁ- SEARCA S.A., de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR audiencia a fin de practicar el interrogatorio de parte al representante legal de SEARCA S.A. para el próximo **27 de noviembre a las 9:00 a.m.**

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS con T.P. No. 137.037 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la sociedad

SERVICIO AÉREO DE CAPURGANÁ S.A., representada legalmente por JORGE ALBERTO CAMPILLO VÉLEZ, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. ____ Hoy, ____ de ____ de 2020 JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario
--

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546ee1ba6da5dd0ef5ee0746fac12893a25804777c335e048555f2207c16123a

Documento generado en 10/11/2020 04:18:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**